

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 28 de noviembre de 1946

Núm. 332

### S U M A R I O

Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
	DECRETO de 22 de noviembre de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos don Manuel Illera Garcia de Lago	8451
	Otro de 22 de noviembre de 1946 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda	8451
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
	DECRETO de 15 de noviembre de 1946 sobre abono de tiempo para ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal del C. A. S. E.	8451
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Mariano Ugarte y Roure	8451
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase al Teniente Coronel y Comandante de la Guardia Civil don Eulogio Limia Pérez y don Bernardo Gómez Arroyo, respectivamente	8451
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase al Sargento de la Guardia Civil don Modesto García Fernández	8451
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
	DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Magistrado de término a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de ascenso	8452
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Rafael María de Villasante y Orúe, Magistrado de entrada	8452
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado de entrada	8452
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Luis Colubi González, Magistrado de entrada	8452
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Federico Rodríguez Solano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	8452
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Manuel Fernández Valderrama, Juez de Primera Instancia e Instrucción en situación de excedencia forzosa	8452
	Otro de 15 de noviembre de 1946 por el que se indulta del resto de la sanción privativa de libertad que fue impuesta a Jesús Lois Lois	8453
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
	DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se concede al Instituto Nacional de la Vivienda un suplemento de crédito de 2.700.000 pesetas	8453
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>		
	DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza don José Sánchez Ventura	8453
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
	Orden de 25 de noviembre de 1946 por la que se dispone el destino, en comisión, a la Secretaría general para la Ordenación Económico Social de don Manuel Troyano de los Ríos	8454
	Otra de 25 de noviembre de 1946 por la que se dispone el destino, en comisión, a la Secretaría general para la Ordenación Económico Social de doña Concepción Manzanedo Muñoz	8454
	Otra de 25 de noviembre de 1946 por la que se dispone el destino, en comisión, a la Secretaría general para la Ordenación Económico Social de don José García Atance	8454
	Otra de 27 de noviembre de 1946 por la que se facilita, a título transitorio y con motivo de las próximas fiestas, el envío, desde los países que pertenecen a la Unión Postal de las Américas y España, de paquetes tipo familiar	8454
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
	Orden de 26 de noviembre de 1946 por la que se concede examen extraordinario del cuarto grupo (Matemáticas) para ingreso en la Sección de Ingenieros de la Escuela Oficial de Telecomunicación	8455
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
	Orden de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Emilio Fralle López, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	8455
	Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que son provistos dos plazas de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir	8455
	Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que son provistos cinco plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir	8455
	Otra de 22 de noviembre de 1946 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción de Cazalla de la Sierra al Agente Judicial primero don Juan Serrano Lobero	8456
	Otra de 23 de noviembre de 1946 por la que se acuerda el cese del Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Zubia (Granada) don Federico Peña García, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945	8456

	Págs.		Págs.
Orden de 23 de noviembre de 1946 por la que se acuerda el cese de don Aurelio Miranda Casado, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Santa María del Paramo (León), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de abril de 1945	8456	Orden de 13 de noviembre de 1946 por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada de niñas «Generalísimo Franco» de Las Palmas, quede incorporada provisionalmente a la Escuela del Magisterio femenino de dicha capital	8460
Otra de 23 de noviembre de 1946 por la que se acuerda el cese de don Andrés Echegaray Aramendía, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Estella (Navarra), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de abril de 1945	8456	Otra de 13 de noviembre de 1946 por la que se aprueban obras en el Monasterio de San Juan de Ortega (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 48.609,64 pesetas...	8460
Otra de 23 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales que se citan...	8456	Otra de 13 de noviembre de 1946 por la que se aprueban obras en el Monasterio de San Pedro de Cardena (Burgos), monumento nacional formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 48.038,87 pesetas...	8460
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Otra de 13 de noviembre de 1946 por la que se aprueban obras en el Palacio Episcopal de Orense, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 49.066,44 pesetas	8461
Orden de 5 de noviembre de 1946 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios al Técnico Comercial del Estado don Francisco Torregrosa Lastres	8457	Otra de 13 de noviembre de 1946 por la que se crean, con carácter definitivo y con destino a la Escuela Nacional graduada de niños «Jesús Ojivero», de Vitoria (Alava), dos nuevas secciones y la plaza de Maestro Director sin grado	8461
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se resuelve el concurso nacional de Artes Decorativas del presente año	8462
Orden de 18 de octubre de 1946 sobre creación de una nueva Sección en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla	8457	Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Luis Martínez Feduchi Vocal del Comité organizador de la Exposición Nacional de Artes Decorativas e Industriales	8462
Otra de 18 de octubre de 1946 por la que se da consideración de Escuelas Nacionales a las Escuelas Católicas de «San Bernabe», de Logroño, quedando sometidas a un Consejo de Protección Escolar	8457	Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra Catedrático numerario de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	8462
Otra de 18 de octubre de 1946 sobre creación definitiva de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera	8458	Otra de 23 de noviembre de 1946 por la que se autoriza el gasto de 730.910,69 pesetas para conclusión de obras de reforma, ampliación y consolidación del antiguo edificio «Colegio de San Clemente», para instalar en él el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Rosalia de Castro» de Santiago de Compostela	8462
Otra de 21 de octubre de 1946 por la que se da la consideración de Escuelas Nacionales a las de Enseñanza Primaria que vienen funcionando en el Patronato de «Estudios Politecnicos Madre de Dios», de Huelva	8458	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 22 de octubre de 1946 por la que se dispone que las cuatro Escuelas unitarias de niños que actualmente vienen funcionando en el mismo edificio de la calle de Toledo, del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), constituyan una graduada de niños con cuatro secciones	8458	Orden de 15 de noviembre de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal	8463
Otra de 22 de octubre de 1946 por la que se dispone nombrar definitivamente Maestra de Sección de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Menéndez Felayo», de esta capital, a doña Julieta Naveira Aranjó, Maestra propietaria de Ordenes (La Coruña)	8459	Otra de 11 de noviembre de 1946 por la que se reconoce a los Magistrados de Trabajo que se citan el derecho al percibo de otras 1.500 pesetas, correspondientes al segundo trienio de servicios efectivos	8467
Otra de 23 de octubre de 1946 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase, con carácter interino, a doña Francisca Rubio Holgado	8459	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se aprueba el establecimiento de las enseñanzas de «Albafil» en la Escuela Elemental de Trabajo, de Huelva	8459	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Martorell y su estación férrea</b>	
Otra de 31 de octubre de 1946 por la que se concede a la Escuela de Peritos Industriales de Gijón una subvención de 51.20 pesetas	8459	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase de este Ministerio (Turno restringido).—Convocando a los señores opositores para efectuar el primer ejercicio y señalando fecha, hora y lugar de presentación</b>	
Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se nombra Director de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz a don Germán Muñoz Beato	8460	Transcribiendo el programa que ha de regir para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase (turno restringido), convocas por Orden ministerial de 9 de abril último	
Otra de 11 de noviembre de 1946 por la que se dispone que la Dirección del Grupo escolar (Huerta de San Juan), de esta capital, actualmente a cargo de Maestra, se transforme, a todos sus efectos de dirección a cargo de Maestro	8460	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares, y administración de Justicia.</b>	
Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se dispone que se considere suprimida a todos sus efectos una de las tres secciones de la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Almería	8460		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 22 de noviembre de 1946 por el que se dispone que en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos don Manuel Illera García de Lago.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos don Manuel Illera García de Lago, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 22 de noviembre de 1946 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 sobre abono de tiempo para ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal del C. A. S. E.**

Creada la Escala Complementaria, a extinguir, del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y disponiéndose en su articulado que el personal que integre aquella disfrutará de igualdad de derechos que el que constituye la Escala Activa del nombrado Cuerpo, es preciso, en analogía a lo preceptuado por el Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, concretar el tiempo de servicio prestado en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que debe serle computado a efectos de ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los Auxiliares Administrativos de la Primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que pten por pasar a la Escala Complementaria del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares les servirá de abono, para ingresar en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el

tiempo que disfrutaron de consideración de Oficial en el primer Cuerpo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Mariano Ugarte y Roure.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Mariano Ugarte y Roure, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, al Teniente Coronel y Comandante de la Guardia Civil don Eulogio Limia Pérez y don Bernardo Gómez Arroyo, respectivamente.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente Coronel y Comandante de la Guardia Civil don Eulogio Limia Pérez y don Bernardo Gómez Arroyo, respectivamente, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Modesto García Fernández.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Modesto García Fer-

nández, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**Vengo** en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Magistrado de término a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas y vacante por promoción de don Luis Vacas Andino, a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Rafael María de Villasante y Orúe, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante por promoción de don José Mínguez y Ramírez de Losada, a don Rafael María de Villasante y Orúe, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante por promoción de don Pedro Palome-

que y García de Quesada, a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Luis Colubi González, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante por destitución de don José Miura Casas, a don Luis Colubi González, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Lugo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Federico Rodríguez Solano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, a don Federico Rodríguez Solano y Espin, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado Municipal número nueve de esta capital, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Gijón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Manuel Fernández Valderrama, Juez de Primera Instancia e Instrucción en situación de excedencia forzosa.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover en turno segundo a la plaza de Ma-

gistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don Luis Colubi González, a don José Manuel Fernández Valderrama Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en cuya situación continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se irroga del resto de la sanción privativa de libertad que le fué impuesta a Jesús Lois Lois.**

Visto el expediente de indulto de Jesús Lois Lois, condenado por el Juzgado Especial de Delitos Monetarios, en sentencia de veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta, como autor de un delito de contrabando de divisas, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, la de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y el Decreto de veintidós de abril del mismo año;

Oído el Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en otorgar el indulto del resto de la sanción privativa de libertad que, como substitutiva de la que le fué impuesta en la expresada sentencia, le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se concede al Instituto Nacional de la Vivienda un suplemento de crédito de 2.700.000 pesetas.**

Al redactar el proyecto del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Vivienda del año en curso, no se pudo prever el crédito suficiente para el abono del importe de las concesiones de primas a la construcción de proyectos acogidos a la legislación anterior a la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, pues para su inclusión presupuestaria han de preceder informes y acuerdos cuya realización no fué posible ultimar antes de ser con-

feccionado el audido proyecto. No obstante, durante el ejercicio corriente, ha sido preciso reconocer atenciones de aquella naturaleza que han dado lugar a que la cifra fijada para el pago de las mismas sea insuficiente y a la justificación de conceder un suplemento de crédito para poder satisfacer las certificaciones de obra realizada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito por un importe de dos millones setecientas mil pesetas al crédito fijado en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo único, concepto segundo, «para el pago de primas para el fomento de la construcción de viviendas», del presupuesto de gastos del ejercicio actual, del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El suplemento de crédito concedido en el artículo anterior será compensado con una baja de su mismo importe en el crédito que fué autorizado para los gastos con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto segundo, «para concesión de anticipos y préstamos con destino a la construcción de viviendas protegidas», que figura en el vigente presupuesto de gastos de dicho Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza don José Sánchez Ventura.**

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza don José María Sánchez Ventura, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de las leyes de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma ley.

Palacio de las Cortes, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se dispone el destino, en comisión a la Secretaría General para la Ordenación Económico Social, de don Manuel Troyano de los Ríos.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que concede el artículo quinto del Decreto de 21 de enero del corriente año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Manuel Troyano de los Ríos, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Trabajo, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría General para la Ordenación Económico Social, sin perjuicio de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se dispone el destino, en comisión a la Secretaría General para la Ordenación Económico Social, de don Concepción Manzanedo Muñoz.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que concede el artículo quinto del Decreto de 21 de enero del corriente año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña Concepción Manzanedo Muñoz, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Distrito Forestal de Guipúzcoa, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría General para la Ordenación Económico Social, sin perjuicio de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe del Distrito Forestal de Guipúzcoa y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se dispone el destino, en comisión, a la Secretaría General para la Ordenación Económico Social, de don José García Atance.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el artículo quinto del Decreto de 21 de enero del corriente año, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José García Atance, Ingeniero Agrónomo afecto al Instituto Nacional de Colonización, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría Gene-

ral para la Ordenación Económico Social, sin perjuicio de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se facilita, a título transitorio y con motivo de las próximas fiestas, el envío, desde los países que pertenecen a la Unión Postal de las Américas y España, de paquetes tipo familiar.

Excmos. Sres.: La Colonia española residente en los países que pertenecen a la Unión Postal de las Américas y España vienen solicitando reiteradamente que se conceda franquicia arancelaria, o al menos bonificación, a las substancias alimenticias que, en concepto de donativos o regalos, se envíen en paquetes a los familiares y amigos residentes en la Península y Baleares.

Recientemente, y con motivo de las próximas fiestas de Navidad y Año Nuevo, ha sido reiterada tal solicitud. Con el deseo de dar satisfacción a nuestros compatriotas residentes en dichos países, no producir excesivo daño a los intereses del Tesoro y evitar que el generoso rasgo pueda degenerar en un tráfico abusivo que haga perder a estos envíos el carácter de regalo, el Gobierno acuerda conceder la bonificación solici-

tada, si bien limitándola en plazo y cuantía y adoptando aquellas medidas encaminadas al mejor ordenamiento de las expediciones.

En su consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda e Industria y Comercio, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza, a título excepcional y transitorio, la importación de paquetes postales de tipo unificado conteniendo las substancias alimenticias que se expresan más adelante y que constituyan envíos de carácter familiar que lleguen a España impuestos en las oficinas postales de los países que pertenecen a la Unión Postal de las Américas y España, en cuyos envíos deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Cada paquete contendrá diez kilogramos de una sola clase de mercancías víveres con declaración expresa de su contenido.

b) Las substancias alimenticias a las que se concede la bonificación arancelaria en el régimen especial, a que se refiere la presente Orden, serán únicamente las que se detallan a continuación, y su adeudo para el total de diez kilogramos, incluyendo derechos de Arancel, de Importación, Contribución de Usos y Consumos, en su caso, y documentos y derechos de despacho, alcanzará los totales que se detallan seguidamente.

## MERCANCIAS (Una sola especie en cada paquete)

Garbanzos, alubias, lentejas y harinas de legumbres ... ..  
Harina de trigo, azúcar y pasta para sopa ... ..  
Manteca de cerdo, en latas herméticamente cerradas; mantquilla, en lata, herméticamente cerradas; carne de ganado vacuno o lanar, en latas; jugo de carne y leche en polvo ... ..

Total moneda corriente, por paquetes de diez kilos, incluidos derechos de importación, de Usos y Consumos así como documentos y derechos de despacho

2,75 pesetas  
6,75 "  
15,75 "

Segundo. Los paquetes postales que se envíen en las condiciones expresadas, estarán exentos de licencia de importación, pero cada destinatario podrá recibir solamente, en la misma expedición, hasta tres paquetes de distinto contenido cada uno de ellos.

Tercero. Los paquetes postales cuyo contenido no se ajuste a las condiciones y características prevenidas en la presente Orden, quedarán sujetos a la legislación general.

Cuarto. El plazo de vigencia de la concesión que se otorga por esta Orden

será de cuatro meses y, en consecuencia, beneficiarán del régimen especial que por la misma se establece, los paquetes que sean impuestos en las oficinas postales de origen desde el día 1.º de diciembre de 1946 hasta el 31 de marzo de 1947, ambas fechas inclusive.

Quinto. Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las normas complementarias correspondientes a fin de que los ingresos de lo adeudado por cada paquete se realicen según los conceptos tributarios que correspondan por desglose de las cantidades componentes de los totales liquidados, adoptándose por el refe-

rido Centro las disposiciones de carácter administrativo que sean pertinentes para que la rapidez de las operaciones de despacho no produzcan perturbación en los Servicios. A estos fines, los adeudos se realizarán en régimen de declaración verbal, utilizando un talón de la serie C, número 7, por cada paquete, pudiéndose autorizar a este solo efecto el uso de estampillas en las que figuren ya impre-

sas las cifras y conceptos integrantes de los totales liquidados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda e Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que se concede examen extraordinario del cuarto grupo (Matemáticas) para ingreso en la Sección de Ingenieros de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios alumnos que sufrieron examen del cuarto grupo (Matemáticas) de los que constituían el ingreso en la Sección de Ingenieros de la Escuela Oficial de Telecomunicación, solicitando se les conceda un examen extraordinario del citado grupo, para no verse obligados a efectuar un cambio fundamental de orientación en sus estudios, ya casi terminados, como consecuencia del nuevo régimen de ingreso establecido por Orden de 16 de julio último,

Este Ministerio, considerando dignas de ser atendidas las peticiones de los interesados y de conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la citada Escuela, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede por una sola vez examen extraordinario del cuarto grupo (Matemáticas) para ingreso en la Sección de Ingenieros de la Escuela Oficial de Telecomunicación, con sujeción a las condiciones y programas vigentes en el pasado curso, a los aspirantes que, habiéndose presentado a examen de mencionado grupo en anteriores convocatorias, no lo hubiesen aprobado.

Art. 2.º El examen tendrá lugar el próximo mes de febrero, y los solicitantes deberán efectuar su matrícula durante todo el mes de enero en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Emilio Fraile López, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.199, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Emilio Fraile López, vecino de Madrid, con domicilio en Españolero, número 20, de profesión Maestro nacional, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Emilio Fraile López, dimanante de la condena de seis meses y un día de prisión que le fué impuesta en causa número 11.571 por el Consejo de Guerra Permanente de la 2.ª Zona de Justicia de Peñarroya el 15 de julio de 1939, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ - CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que son provistas dos plazas de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de funcionarios en la Escala Subalterna, categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, por vacantes naturales ocurridas por promo-

ción de los que la servían, don Tecribo Moreno García y don Félix Rituerto Barandiarán,

Este Ministerio ha dispuesto que sean provistos dichas plazas por los funcionarios, en situación de a extinguir, don Benito Carbonero Palomar y don Marciano Barreales Llamazares, quienes pasarán a percibir sus haberes con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo dieciocho, concepto único, y dejan de percibirlos por la Sección décimosexta, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado en este Centro directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que son provistas cinco plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de funcionarios en la Escala Técnico-Auxiliar, categoría de Oficiales de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, por vacantes naturales ocurridas por promoción de los que la servían: don M. Jimiano Díaz González, don José Monéu Cerezueta, don Juan Cela Pardo, don Angel Fernández Tamés y don Antonio Martín Carazo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean provistas dichas plazas por los funcionarios, en situación de a extinguir, don Francisco Alabart Segarra, don Manuel Blázquez Jiménez, don Isidro García Martín, don Manuel Alfonso Ruiz Parra y don José Díaz Carreño, quienes pasarán a percibir sus haberes con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo quince, concepto único, y dejan de percibirlos por la Sección dieciséis, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor delegado en este Centro directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.



ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción de Cazalla de la Sierra al Agente Judicial primero don Juan Serrano Lobero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Serrano Lobero, Agente Judicial primero con destino en la Audiencia de Huelva, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, al Juzgado de Instrucción de Cazalla de la Sierra, vacante por excedencia de don Pedro L. Sánchez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se acuerda el cese del Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Zubia (Granada) don Federico Peña García, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 11 de noviembre del corriente año don Federico Peña García Secretario del Juzgado de Paz de Atarfe (Granada),

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la disposición tercera de la Orden de 28 de abril de 1945, ha acordado que el mencionado funcionario cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de La Zubia (Granada), declarando vacante esta última plaza.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se acuerda el cese de don Aurelio Miranda Casado, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Santa María del Páramo (León), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: Nombrado con fecha 11 de los corrientes don Aurelio Miranda Casado Secretario del Juzgado de Paz de El Rosal (Pontevedra),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición tercera de la

Orden de 28 de abril de 1945, ha acordado que el mencionado funcionario cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Santa María del Páramo (León), declarando vacante esta última plaza.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se acuerda el cese de don Andrés Echegaray Aramendia, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Estella (Navarra), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: Nombrado con fecha 11 de los corrientes don Andrés Echegaray Aramendia Secretario del Juzgado de Paz de Alanís (Sevilla),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición tercera de la Orden de 28 de abril de 1945, ha acordado que el mencionado funcionario cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Estella (Navarra), declarando vacante esta última plaza.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales que se indican en la presente Orden y demás que comprende su respectiva jurisdicción, se hace preciso anunciar el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia a concurso la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales que se determinan en la relación que a continuación se inserta y demás agrupados a los mismos, a los efectos de ser servidos por un solo Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo último, pudiendo

tomar parte en dicho concurso los funcionarios de la carrera de Fiscales Municipales y Comarcales en la forma y condiciones que establecen los artículos 29 y siguientes del Decreto orgánico del Cuerpo de 5 de julio de 1945:

#### FISCALIAS QUE SE CITAN

Albaida (Valencia).  
Alcañices (Zamora).  
Alcañiz (Teruel).  
Alicia (Valencia).  
Almendralejo (Badajoz).  
Aoiz (Navarra).  
Aracena (Huelva).  
Arévalo (Ávila).  
Ayamonte (Huelva).  
Balaguer (Lérida).  
Barcelona, número 2.  
El Barco de Valdeorras (Orense).  
Berga (Barcelona).  
Boltaña (Huesca).  
Calamocha (Teruel).  
Carballo (La Coruña).  
Cazalla de la Sierra (Sevilla).  
Cervera (Lérida).  
Chantada (Lugo).  
Cheiva (Valencia).  
Egea de los Caballeros (Zaragoza).  
Estepona (Málaga).  
La Estrada (Pontevedra).  
Falset (Tarragona).  
Fraga (Huesca).  
Giñzo de Limia (Orense).  
Infesto (Oviedo).  
Irún (Guipúzcoa).  
La Línea (Cádiz).  
Lora del Río (Sevilla).  
Luarca (Oviedo).  
Lucena del Cid (Castellón).  
Mondoñedo (Lugo).  
Morella (Castellón).  
Murias de Paredes (León).  
Negrera (La Coruña).  
La Palma del Condado (Huelva).  
Orgiva (Granada).  
Pravia (Oviedo).  
Puentesareas (Pontevedra).  
Puertollano (Ciudad Real).  
Puerto de Santa María (Cádiz).  
Reinosa (Santander).  
Ronda (Málaga).  
Sagunto (Valencia).  
San Lorenzo del Escorial (Madrid).  
Sanlúcar la Mayor (Sevilla).  
San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).  
Sariñena (Huesca).  
Seo de Urgel (Lérida).  
Sequeros (Salamanca).  
Sueca (Valencia).  
Teruel.  
Tineo (Oviedo).  
Toro (Zamora).  
Torrente (Valencia).  
Valverde (Santa Cruz de Tenerife).  
Valverde del Camino (Huelva).  
Villarrobledo (Albacete).  
Vitoria.

2.º Los interesados elevarán instancia a este Ministerio en el término de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella las Fiscalías que soliciten, numeradas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.



3.º Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—  
P. D., M. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios al Técnico Comercial del Estado don Francisco Torregrosa Lastres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Torregrosa Lastres, Técnico Comercial del Estado, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, por la que solicita tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Francisco Torregrosa Lastres, Técnico Comercial del Estado, un permiso de tres meses, sin sueldo alguno, con efectos a partir del 1.º de diciembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.—El Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, José María Lapuerta.  
Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1946 sobre creación de una nueva Sección en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, en solicitud de la creación de una nueva Sección en la Escuela Prepa-

ratoria para el ingreso, existente en dicho Centro, y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la referida Sección, y que permitirá atender a las numerosas demandas de admisión, dada la gran matrícula existente en la populosa barriada donde dicho Centro se encuentra establecido; que para su instalación y funcionamiento se dispone de todos los elementos necesarios; que la Corporación Municipal de Sevilla se compromete a cuantas obligaciones le son propias en relación con la nueva Sección que se solicita, y que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una nueva Sección, a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de enero siguiente).

3.º El nombramiento de la Maestra con destino a la referida nueva Sección será acordado por este Ministerio, a propuesta del Director del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, y

4.º Las enseñanzas de esta nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las Autoridades académicas del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1946 por la que se da consideración de Escuelas Nacionales a las Escuelas Católicas de «San Bernabé», de Logroño, quedando sometidas a un Consejo de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de las Escuelas

Católicas de «San Bernabé», de Logroño, en solicitud de que a todos sus efectos se consideren dichas Escuelas como Nacionales y a cargo del Estado, quedando sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de protección escolar, y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas de Enseñanza Primaria, cuya nacionalización se interesa, vienen ya funcionando en locales que reúnen todas las debidas condiciones, debidamente autorizadas, y consideradas como Nacionales a los efectos de percepción de la subvención que determina el Decreto de 5 de mayo de 1941, por Orden ministerial fecha 14 de diciembre de 1942; que se justifica debidamente la necesidad de su transformación en Nacionales y sostenidas totalmente con cargo a los presupuestos del Estado, que la Corporación Municipal de Logroño se compromete a las obligaciones que le son propias en relación con el pago de la indemnización correspondiente a los Maestros nacionales por el concepto de casa habitación; que la petición se formula con el visto bueno del Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis; que la Comisión Provincial de Educación Nacional de Logroño emite informe favorable; que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y el que la función social educadora que dichas Escuelas vienen realizando aconsejan se acceda a su transformación en Nacionales, así como el establecimiento del Consejo de protección escolar que para las mismas se propone,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, desempeñadas por Maestros del Escalafón general del Magisterio, los que actualmente vienen funcionando en el Círculo Católico «San Bernabé», de Logroño, y que constituirán una Graduada de niños con seis secciones y Director sin grado.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestros nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero último).

3.º Que la referida Escuela Nacional Graduada del Círculo Católico de

«San Bernabé», de Logroño, quede sometida en su organización a dirección a un Consejo de protección escolar, que habrá de constituirse en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Reverendo Padre Cándido Marín Martínez, Sacerdote Jesuita, Fundador y Director de las Escuelas.

c) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Logroño, un representante del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, un Vocal de la Junta de Protección de la Infancia, un padre de familia de Logroño y un representante del Círculo Católico de Obreros de dicha capital designado por el ilustrísimo y reverendísimo señor Prelado de la Diócesis; y

4.º Este Consejo de protección escolar, con independencia de las funciones que le sean propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a la Nueva Escuela Nacional Graduada, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales y que la expresada propuesta se ajuste a los preceptos señalados en la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1946 sobre creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, formulada de acuerdo con las respectivas Corporaciones Municipales, por estimarlo conveniente a los intereses de la Enseñanza y existir crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera:

Una de niños (número uno) en Mugia (La Coruña), a base de la que actualmente sostiene el Pósito de Pescadores de dicha localidad, y

Una de niños o a de niñas en la barriada de Nazaret, del ayuntamiento de Valencia.

2.º Estas nuevas Escuelas tendrán la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra, con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de enero siguiente); y

3.º Trasladar la Escuela Nacional de Orientación Marítima y Pesquera de Camelle (La Coruña) a Punta Umbria (Huelva), donde se dispone de locales en debidas condiciones para su adecuada instalación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1946 por la que se da la consideración de Escuelas Nacionales a las de Enseñanza Primaria que vienen funcionando en el Patronato de «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Patronato «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva, en solicitud de que a todos sus efectos se consideren como Nacionales y a cargo del Estado las Escuelas de Enseñanza Primaria que dicho Patronato viene sosteniendo, y que las mismas quedan sometidas a su dirección y provisión;

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya nacionalización se interesa vienen ya funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, contando con el mobiliario y material pedagógico necesarios, comprometiéndose dicha Institución al pago de la indemnización correspondiente a la casa-habitación de los nuevos Maestros; que la Inspección de Enseñanza Primaria de Huelva emite informe favorable; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y que la función social y educadora que el referido Patronato vie-

ne realizando en beneficio de los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la nacionalización que solicita,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Nacionales y a cargo de los presupuestos generales del Estado las tres Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que actualmente viene sosteniendo el Patronato «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva.

2.º La dotación de estas tres nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general de Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se consideran creadas definitivamente tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de pesetas 6.000 y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de enero último); y

3.º El nombramiento de las Maestras nacionales con destino a las nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta del correspondiente Patronato, siendo condición precisa el que los interesados pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, no tengan nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales y el que la referida propuesta se ajuste a los preceptos que establece la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se dispone que las cuatro Escuelas unitarias de niños que actualmente vienen funcionando en el mismo edificio de la calle de Toledo, del ayuntamiento de Igualada (Barcelona), constituya una graduada de niños con cuatro secciones.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), formulada con el favorable informe de la Junta Nacional e Inspección de Enseñanza Primaria de dicha capital, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las cuatro Escuelas Nacionales unitarias de niños que actualmente vienen funcionando en el mismo edificio de la calle de Toledo, del Ayuntamien-

to. de Igualada (Barcelona), constituya una graduada de niños con cuatro secciones; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del Director de dicha Escuela graduada, a quien se acreditará, en razón de dicho cargo, la remuneración que le corresponda, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de junio de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se dispone nombrar definitivamente Maestra de Sección de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de esta capital, a doña Julieta Naveira Aranjó, Maestra propietaria de Ordenes (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestra de Sección en la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de esta capital, por renuncia de la que fué designada para regentarla por Orden ministerial fecha 9 de julio último,

Este Ministerio, en conveniencia del servicio y por reunir la interesada las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, ha resuelto nombrar definitivamente Maestra de Sección de la referida Escuela Maternal del Grupo «Menéndez Pelayo», de esta capital, a doña Julieta Naveira Aranjó, Maestra propietaria de Ordenes (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de octubre de 1946 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase, con carácter interino, a doña Francisca Rubio Holgado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por ascenso de don Juan Antonio Rodríguez Albo,

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con carácter interino, sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de 20 de los corrientes, a doña Francisca Rubio Holgado, que viene desempeñando el cargo de Auxiliar gratuita en la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se aprueba el establecimiento de las enseñanzas de «Albañil» en la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.

Ilmo. S.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Huelva, solicitando la ampliación de su Carta fundacional para la creación del aprendizaje de obreros de la construcción (Albañiles) en la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad,

Este Ministerio, oído el informe de la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar el establecimiento de las enseñanzas del aprendizaje de «Albañil» en la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, aprobando el capítulo adicional a la Carta fundacional del expresado Centro, en su totalidad, salvo en lo que concierne a la provisión de las asignaturas de Mecánica y Tecnología del oficio, así como todas aquellas que tengan el carácter de especialización, que conforme a las disposiciones vigentes para estos casos, serán provistas, inmediatamente de su creación, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, con arreglo a los preceptos del Estatuto vigente de Formación Profesional y demás disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de octubre de 1946 por la que se concede a la Escuela de Peritos Industriales de Gijón una subvención de 51.120 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, solicitando una subvención con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para adquirir una máquina universal de ensayos de materiales, con destino al laboratorio de esta clase, a cuyo efecto se acompaña el correspondiente presupuesto e información gráfica de la misma, que es de tracción Amsler, de 10 toneladas, tipo Sábda 58, de producción suiza, de la casa «Alfred J. Amsler & Co. a Schaffhouse»;

Resultando que, según el presupuesto antes citado, el importe de la mencionada máquina es de 19.690 francos suizos, cuyo equivalente en pesetas, al cambio nacional, es de unas 51.120 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento tomó razón del gasto con fecha 9 de julio último y que, por su parte, la Intervención General de la Administración del Estado, en informe de 5 de octubre, manifiesta que nada tiene que oponer, siempre que por el Instituto de Moneda Extranjera se informe favorablemente a su adquisición;

Considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta materia y que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe una consignación de 7.500.000 pesetas para gastos de instalaciones y reposiciones, extraordinarias de mobiliario, material, campo de recreo, deportes y educación física y exposiciones de edificios y servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo a la referencia presupuestaria que antes se menciona, se concedan a favor de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón 51.120 pesetas para la adquisición de una máquina universal de ensayos de materiales del tipo ya expuesto y de la casa suiza referida, siempre que por el Instituto Español de Moneda Extranjera se informe favorablemente, y expidiéndose los libramientos en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se nombra Director de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz a don Germán Muñoz Beato.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz a don Germán Muñoz Beato, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se dispone que la Dirección del Grupo escolar «Huerta de San Juan», de esta capital, actualmente a cargo de Maestra, se transforme, a todos sus efectos, de Dirección a cargo de Maestro.

Ilmo. Sr.: A propuesta justificada de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y por estimarla más conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la Dirección del Grupo escolar «Huerta de San Juan», de esta capital, actualmente a cargo de Maestra, se transforme, a todos sus efectos, de Dirección a cargo de Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se dispone que se considere suprimida a todos sus efectos una de las tres secciones de la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Almería.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y como consecuencia de estimarse innecesaria una de las tres secciones de que actualmente cuenta la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto se considere suprimida a todos sus efectos la expresada sección de la referida Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Las Palmas, quede incorporada provisionalmente a la Escuela del Magisterio Femenino de dicha capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela del Magisterio Femenino de Las Palmas, formulada con el favorable informe de la Comisión Provincial de Educación Nacional de dicha capital, y por estimarlo beneficioso a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela Nacional Graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Las Palmas, quede incorporada con carácter provisional a la Escuela del Magisterio Femenino de dicha capital, a los efectos prevenidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se aprueban obras en el Monasterio de San Juan de Ortega (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 48.609,64 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Monasterio de San Juan de Ortega (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 48.609,64 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone iniciar la restauración mediante la reposición de las cubiertas de un lado y medio del Claustro renacentista, hoy totalmente desprovisto de ellas, a fin de evitar la ruina del edificio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 48.609,64 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 39.950,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de

obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.897,64; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 569,29 pesetas; a premio de Pagaduría 199,75 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.992,56 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo emite la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 48.609,64 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se aprueban obras en el Monasterio de San Pedro de Cardena (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 48.088,87 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Monasterio de San Pedro de Cardena (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante pesetas 48.088,87;

Resultando que el proyecto se propone evitar las humedades que, como consecuencia de las filtraciones de lluvias, vienen a acumularse contra el muro de la Iglesia y penetran lentamente, a través de éste, en la misma Iglesia, empapando de paso sus muros y pisos, mediante la construcción de una amplia atarjea bufa de la zona afectada, y como complemento, entarimar de nuevo el presbiterio de la Iglesia y pavimentar el portal de ingreso general al Monasterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 48.088,87, de las que corresponden a la ejecución material 39.522,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de la obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.877,31 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 563,19 pesetas; a premio de Pagaduría, 197,61 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 5.928,36;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22, de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 48.088,87 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se aprueban obras en el Palacio Episcopal de Orense, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 49.066,44 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Palacio Episcopal de Orense, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 49.066,44 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la limpieza y restauración del Claustro y vestíbulo, Salón del Trono, Capilla, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.066,44, de las que corresponden a la ejecución material 40.325,86 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 957,73 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 574,63; a premio de Pagaduría, pesetas 201,62; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 4.032,58 y 2.016,29, respectivamente;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.066,44 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se crean, con carácter definitivo y con destino a la Escuela Nacional graduada de niños «Jesús Obrero», de Vitoria (Alava), dos nuevas secciones y la plaza de Maestro Director sin grado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar establecido para las Escuelas Nacionales de «Jesús Obrero», de Vitoria (Alava), en solicitud de la ampliación de dos secciones en la Escuela Nacional graduada de niños que, con cuatro clases, funciona en dicho Centro, y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la ampliación de las secciones que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y para cuya instalación y funcionamiento se dispone de todos los elementos necesarios; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Alava, y que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a la Escuela Nacional graduada de niños «Jesús Obrero», de Vitoria (Alava), dos nuevas secciones y la plaza de Maestro Director sin grado.

2.º La dotación de estas tres nuevas plazas de Maestros nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se nombren para regentarlas; y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al cré-

dito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre, de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero último); y

3.º El nombramiento del Director y Maestros de sección con destino a las nuevas plazas creadas definitivamente en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, de acuerdo con las vigentes disposiciones, por el Consejo de Protección Escolar establecido para las Escuelas de «Jesús Obrero», de Vitoria.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se resuelve el concurso nacional de Artes Decorativas del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del concurso nacional de Artes Decorativas correspondiente al año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero último se convocó el concurso nacional de Artes Decorativas, con los siguientes temas: a) Un objeto de adorno personal; b) Una encuadernación artística, y c) Un objeto o colección de objetos artísticos de vidrio, ofreciéndose para cada una de ellos un premio de 4.000 pesetas y un accésit de 1.000;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de julio siguiente se nombró el Jurado calificador de este concurso, del que forman parte don Julio Cavestany, como Presidente, y doña Pilar Fernández Vega y doña Matilde López Serrano, como Vocales;

Resultando que durante el plazo señalado al efecto no ha sido presentado trabajo alguno que aspirase a las recompensas ofrecidas para el tema c), proponiendo el Jurado la declaración de desiertas de las recompensas señaladas para el mismo;

Resultando que verificado un detenido examen de las obras presentadas a los temas a) y b), el Jurado propone asimismo la declaración de desiertas de las recompensas anunciadas, por estimar que los trabajos enviados no alcanzan el mérito suficiente.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto declarar desiertos los tres premios de 4.000 pesetas y los tres accésits de 1.000 anunciados para los temas a), b) y c) del concurso nacional de Artes Decorativas del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Luis Martínez Feduchi Vocal del Comité organizador de la Exposición Nacional de Artes Decorativas e Industriales.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Martínez Feduchi Vocal del Comité organizador de la Exposición Nacional de Artes Decorativas e Industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra Catedrático numerario de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer la Cátedra de «Preparatorio de Modelado» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente;

Considerando que el artículo 18 del Decreto orgánico de Escuelas de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942 faculta a los Tribunales de oposiciones para adjudicar las plazas en atención a los méritos alegados al concurso y sin necesidad de oposición;

Considerando que dicho precepto legal ha sido utilizado por el Tribunal de las oposiciones a la Cátedra de «Preparatorio de Modelado», de la Escuela de Barcelona, y en favor del único opositor presentado don Luciano Oslé y Sáenz de Medrano, propuesta formulada por el Tribunal, por unanimidad, y que debe ser admitida por atenerse al referido precepto legal;

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y, en su consecuencia, nombrar Catedrático numerario de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a don Luciano Oslé y Sáenz de Medrano, con el sueldo anual

de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se autoriza el gasto de pesetas 730.910,69 para conclusión de obras de reforma, ampliación y consolidación del antiguo edificio «Colegio de San Clemente», para instalar en él el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1943 se aprobó el proyecto de obras de reforma, ampliación y consolidación del antiguo edificio «Colegio de San Clemente», para instalar en él el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela, por un presupuesto total de pesetas 2.417.712,05, aplicando 750.000 pesetas al concepto 2.º, agrupación 10 del presupuesto extraordinario de este Departamento de 1943, y el resto, al presupuesto de 1944.

Teniendo en cuenta las consignaciones presupuestarias de 1944 y el ritmo de las obras, por Orden ministerial de 15 de febrero de 1944, fiscalizada por la Intervención General de la Administración del Estado en 1.º de marzo, el crédito de 1.667.712,05 pesetas se distribuyó en 867.712,05 pesetas para 1944, y las 800.000 pesetas restantes, para 1945 y, en efecto, en 27 de agosto de 1945, se tomó razón del gasto de las 800.000 pesetas, y fiscalizado aquí por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de septiembre del mismo año, por Orden ministerial de la misma fecha se aprobó esta habilitación de crédito (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Para estas obras han sido libradas en 2.º de febrero de 1944 la suma de 200.000 pesetas; en 4 de septiembre siguiente, 300.000; en 4 de diciembre, también de 1944, 386.801,36 pesetas, y en 18 de septiembre de 1945, la cantidad de 800.000 pesetas, o sea un total de 1.686.801,36 pesetas; y como el importe del presupuesto e. de pesetas 2.417.712,05, resulta un saldo de pesetas 730.910,69.

Las circunstancias especiales para la adquisición de materiales y el ritmo de las obras no han permitido realizar éstas en los plazos presupuestarios y por ello se llega al corriente año llevándose a cabo



aquéllas por cuenta del mencionado saldo de 730.910,69 pesetas, que el Arquitecto-Director interesa se libre para ultimarlas dentro del corriente ejercicio.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 5 de este mes tomó razón del gasto, y lo fiscalizó la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

El Consejo de Ministros, en su reunión de fecha de ayer, aceptando propuesta de este Ministerio, acordó autorizar el mencionado gasto de 730.910,69 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, habiendo de realizarse y justificarse las obras dentro del corriente ejercicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, propuesta por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar, con vigencia de 1 de noviembre del año en curso, la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

Segundo. Se faculta ampliamente a la Dirección General de Trabajo para dictar disposiciones que desarrollen los principios y criterios contenidos en aquella, para aclararlas e interpretarlas, así como cuantas exija la aplicación de la misma.

Tercero. Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA ENSEÑANZA NO ESTATAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Ámbito de aplicación

**Artículo 1.º** **Ámbito funcional.**—1) Se rigen por las presentes Ordenanzas las relaciones de trabajo del personal que presta sus servicios en los Centros de Enseñanza no Estatal.

2) Se entiende por «Enseñanza no Estatal» el ejercicio de la actividad docente o educativa de cualquier clase o grado, en Centros no oficiales.

3) Quedan, por tanto, incluidos en ella todos los Centros de Enseñanza no Estatal, cualquiera que sea su tipo, carácter o entidad propietaria; de un modo especial se comprenden los Centros que pertenezcan a Fundaciones, Asociaciones Religiosas, mutuas o benéficas u otras entidades análogas.

4) Se excluyen los Centros de Enseñanza cuyo fin único sea la formación de sacerdotes o religiosos.

**Art. 2.º** **Ámbito personal.**—1) Comprende la presente Reglamentación a todo el profesorado, tanto masculino como femenino, que no perciba directamente sus honorarios de los alumnos, sino de la entidad o persona propietaria del Centro de Enseñanza, y al personal administrativo y subalterno que preste en él sus servicios.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros análogos: Consejeros, Director y Gerente o Administrador general.

3) Asimismo se excluye el personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa propietaria del Centro.

**Art. 3.º** **Ámbito territorial.**—Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias de la Península e insulares, sino también las plazas de Soberanía del Norte de África.

**Art. 4.º** **Ámbito temporal.**—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir el día 1.º de noviembre del año de la fecha, sin que tengan plazo prefijado de validez.

### CAPITULO II

#### Clasificación y definición de los tipos de enseñanza

**Art. 5.º** A efectos del presente Reglamento, se distinguen en la Enseñanza las cuatro clases siguientes:

- Enseñanza Superior.
- Enseñanza Media.
- Enseñanza Especial o Técnica.
- Enseñanza Elemental.

**Art. 6.º** a) *Enseñanza Superior.*—Tienen este carácter los estudios propios de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros o Arquitectos, Escuelas Especiales de análoga categoría, Academias Militares, así como la preparación para el ingreso en todas ellas; la enseñanza de los idiomas vivos, en cuanto constituyen los estudios de la Facultad de Filosofía; los estudios

superiores mercantiles, correspondientes a los títulos de Intendentes, Actuarios y Profesores Mercantiles; las enseñanzas de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, o las que impliquen una especialización en estas materias: Música, Dibujo, Pintura y Escultura. Se incluye también en esta clase de enseñanza la preparación para oposiciones en las que se exijan títulos cuyos estudios completos se hallen comprendidos en ella.

b) *Enseñanza Media.*—Integran esta clase los estudios de Bachillerato—incluyendo el examen de Estado—y de las Escuelas Normales, de Comercio, Náutica, Agrícolas e Industriales, en sus grados de Maestros de Enseñanza Primaria, Peritos Mercantiles, Industriales o Agrícolas, Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros u otros análogos; la enseñanza de la Música, el Dibujo, la Pintura y la Escultura en sus grados medios; los idiomas en cuanto formen parte de las Enseñanzas de este tipo, y la preparación de oposiciones en las cuales se exija alguno de los títulos antes expresados o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de Oficial técnico-administrativo del Estado.

c) *Enseñanza especial o técnica.*—Comprende esta clase de enseñanza los idiomas vivos, la Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía, Teneduría de Libros, Dibujo Técnico, Labores, Corte y Confección, Artesanía y Oficios, siempre y cuando impliquen un conjunto de conocimientos sistemáticos y graduados, así como la preparación de oposiciones en las que se exijan los anteriores conocimientos o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de Auxiliar de los Cuerpos del Estado.

d) *Enseñanza elemental.*—Se consideran comprendidas en esta clase las enseñanzas no incluidas en los anteriores apartados, así como la Enseñanza primaria, la Música, el Dibujo, la Pintura, Escultura, idiomas vivos, Labores, Corte y Confección, Labores Artesanos y Oficios, siempre y cuando se trate de conocimientos de carácter rudimentario, y, en general, cuantas enseñanzas impliquen iniciación en cualquier clase de materias.

### CAPITULO III

#### Del personal

##### SECCIÓN 1.ª—CLASIFICACIÓN

**Art. 7.º** El personal que comprende la presente Reglamentación se clasifica en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

##### GRUPO 1.º—PERSONAL DOCENTE.

###### Subgrupo A)

Profesorado de Enseñanza Superior, que comprende una sola categoría:

Profesor titulado de Enseñanza Superior.

###### Subgrupo B)

Profesorado de Enseñanza Media, con tres categorías:

I. Profesores titulados de Enseñanzas Fundamentales.

II. Profesores de Enseñanzas Complementarias.

III. Profesores Auxiliares.



**Subgrupo C)**

Profesorado de Enseñanzas Especiales o Técnicas, con dos categorías:

- I. Profesores Técnicos.
- II. Maestros de Taller.

**Subgrupo D)**

Profesorado de Enseñanzas Elementales, con dos categorías:

- I. Maestros de Enseñanza Primaria
- II. Maestros de Enseñanzas Elementales.

**GRUPO 2.º — PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

Con dos categorías:

- I. Oficiales.
- II. Auxiliares.

**GRUPO 3.º — PERSONAL SUBALTERNO.**

Con cinco categorías:

- I. Celadores.
- II. Conserjes.
- III. Ordenanzas.
- IV. Guardas y serenos.
- V. Mujeres de limpieza.

**GRUPO 4.º — PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES.**

Con cuatro categorías:

- I. Cocineros.
- II. Jefes de comedor.
- III. Mozos de servicios y camareras.
- IV. Píuches.

**CAPITULO IV****SECCIÓN 2.ª — DEFINICIONES**

**Art. 8.º** GRUPO 1.º: *Personal docente*.—Es el que lleva a cabo las funciones formativas, educativas o didácticas, cualesquiera que sean su clase y grado.

**Subgrupo A)**

Se consideran *Profesores de Enseñanza Superior* los que poseyendo el título de Licenciado o Doctor de la Facultad Universitaria correspondiente, o de análoga categoría, ejercen las funciones propias de esta clase de enseñanza en Centros de Estudios de rango superior: Colegios Mayores privados, Academias, etc.

**Subgrupo B)**

I. Tendrán la consideración de *Profesores de Enseñanzas Fundamentales Medias* los que poseyendo los títulos de Licenciado o Doctor en Ciencias o Letras en cualquiera de sus ramas se dedican en Colegios reconocidos o libres a la enseñanza de las materias a las cuales asigna este carácter la Ley de 20 de diciembre de 1938, siempre bajo la superior orientación del Director, que deberá sujetarse en todo caso a las normas legales. Se incluirán también en este Subgrupo los Profesores de Religión de Enseñanza Media, aun cuando no se hallen en posesión de los títulos académicos antes indicados.

II. Se entiende por *Profesores de Enseñanzas Complementarias Medias* los que, con título o sin él, desempeñan las clases que tienen tal carácter en el Bachillerato.

III. Serán *Profesores Auxiliares de Enseñanza Media* los que sin hallarse en posesión de los títulos de Licenciado o Doctor en Ciencias o Letras, en cualquiera de sus ramas, pero con la capacidad y competencia requeridas, colaboran y ayudan en la misión asignada a

los Profesores Licenciados, cuyas directrices y orientaciones deberán seguir en el caso de que tengan a su cargo un grupo de alumnos.

**Subgrupo C)**

I. Se consideran *Profesores Técnicos de Enseñanzas Especiales* los que, con título o sin él, pero con la capacidad profesional precisa, explican la teoría y la práctica de las materias propias de esta clase de enseñanza.

II. Comprenderán la categoría de *Maestros de Taller* aquellos que, no poseyendo título alguno, instruyen y adiestran a sus alumnos en los conocimientos de orden práctico necesarios para ejercer un determinado oficio o artesanía.

**Subgrupo D)**

I. Se entienden por *Maestros Titulados de Enseñanza Primaria* aquellos que, en posesión del título correspondiente expedido por una Escuela Normal, tienen a su cargo un grupo de alumnos de Enseñanza Primaria.

II. Se consideran *Maestros de Enseñanzas Elementales* los que, sin título alguno, desempeñan clases de iniciación de las enseñanzas comprendidas en la letra d) del artículo sexto de estas Ordenanzas, según las orientaciones del artículo 73 de la Ley de Bases de la Educación Primaria.

**Art. 9.º** GRUPO 2.º: *Personal administrativo*.—I. Tendrán la consideración de *Oficiales administrativos* los que en las Secretarías u Oficinas de los Centros de Enseñanza ejercen, bajo las órdenes del Jefe de aquéllas, funciones burocráticas o contables, despacho de correspondencia y tramitación de documentos que exijan cierta iniciativa.

II. Se comprenderán en la categoría de *Auxiliares* los que en las oficinas antes indicadas realizan funciones que, por ser de orden mecánico y de carácter elemental, no exijan iniciativa.

**Art. 10.º** GRUPO 3.º: *Personal subalterno*.—I. Integran la categoría de *Celadores* aquellos que tienen a su cargo el cuidado del orden, aseo y compostura de los alumnos en los actos no propiamente docentes.

II. *Conserjes*.—Son los que, al frente de los Ordenanzas, se cuidan de la distribución del servicio y del orden, policía y ornato de las distintas dependencias del Centro de Enseñanza.

III. *Ordenanzas*.—Comprenden esta categoría aquellos cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, colaborar en la limpieza, vigilar las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales, bajo las órdenes de sus superiores.

IV. *Guardas y Serenos*.—Son los que de día o de noche tienen a su cargo la custodia y vigilancia de edificios o terrenos acotados.

V. *Mujeres de limpieza*.—Son las encargadas del aseo y limpieza de las clases, habitaciones y dependencias.

**Art. 11.** GRUPO 4.º: *Personal de Servicios Auxiliares*.—I. *Cocineros*.—Son aquellos que tienen a su cargo los trabajos de condimentación de la comida y de policía y orden de la cocina, así como la dirección del personal afecto a la misma.

II. *Jefes de comedor*.—Se incluyen en esta categoría a los encargados de dirigir el servicio de comedor, cuidando de que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima perfección profesional sus funciones propias, así como del debido orden, esmero y limpieza de todos los utensilios.

III. *Mozos de servicio y camareras*. Integran esta categoría los que tienen a su cargo la limpieza, aseo y servicio de habitaciones y comedores, desempeñando en general las funciones de carácter doméstico en los Centros de Enseñanza.

IV. *Píuches de cocina*.—Comprende esta categoría a los que auxilian al cocinero en su labor, y tienen a su cargo la limpieza y aseo de la cocina y utensilios.

**SECCIÓN 3.ª — INGRESO Y CONTRATACIÓN**

**Art. 12.** El ingreso del personal tendrá lugar mediante concurso, que será resuelto libremente por la Dirección del Centro.

**Art. 13.** Se entenderá que todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un periodo de prueba, cuya duración máxima será la siguiente:

Personal docente, tres meses.  
Personal administrativo, dos meses.  
Personal subalterno y de Servicios auxiliares, un mes.

Durante este periodo las partes podrán desistir del contrato; pero si se tratase de personal docente, deberá mediar aviso con un mes de anticipación.

En todo caso, el personal en periodo de prueba tendrá derecho a la retribución correspondiente a su categoría profesional.

Terminado el plazo referido, el personal pasará a figurar en la plantilla del Centro de Enseñanza.

**Art. 14.** El contrato con el personal docente para dar clases es totalmente independiente del que pueda concertarse con el mismo profesor para el desempeño de otras actividades educativas no propiamente didácticas, como permanencias, recreos orientados, visitas a Museos, etc.

**Art. 15.** En todo caso, el contrato con el Profesorado se hará constar por escrito y se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, y enviando el tercero al Organismo profesional correspondiente, a los efectos procedentes.

Los contratos no podrán ser modificados unilateralmente durante el curso, pero cabrá modificarlos si existiese acuerdo entre las partes. No obstante, el Director del Centro estará facultado para modificar los horarios y las asignaturas dentro de una misma especialidad.

**Art. 16.** Dadas las especiales características que concurren en el trabajo del personal docente, e independientemente de las causas de rescisión del contrato de trabajo establecidas por la Ley, se reconocen las siguientes específicas:

1.ª Cuando un Centro de Enseñanza de Religiosos disponga de Profesorado idóneo propio, podrá rescindir, una vez finalizado el curso, el contrato con los seculares, siempre que se avise a éstos con

dos meses de anticipación y se les indemnice con una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio hubieran prestado en el Centro.

Tendrán el mismo derecho, y en igualdad de circunstancias, los propietarios y copropietarios de los demás Centros de Enseñanza que en algún modo dediquen su actividad a los mismos, respecto de sus ascendientes y descendientes, en cualquier grado, y a los parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2.ª Por voluntad del Profesor o del Director de Centro. En ambos casos, la parte que quiera rescindir su contrato deberá avisar a la otra en la primera quincena de julio, y cuando la rescisión sea por iniciativa de la Dirección del Centro, se abonará al Profesor, aparte de lo que le corresponda percibir hasta el fin del año académico, una indemnización de tantas mensualidades como años de servicio haya prestado.

En el caso de que un Centro de Enseñanza sea disuelto, el personal deberá ser preavisado con un mes de antelación, y le será abonada la indemnización que se establece.

Si un profesor abandona su trabajo durante el curso, incumpliendo el contrato sin justa causa, la Dirección del Centro podrá pedir al Organismo profesional correspondiente le sean prohibido el ejercicio de la enseñanza durante el plazo que se estime oportuno.

Se entiende por año académico el com-

prendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre.

**Art. 17.** La plantilla mínima de Licenciados en los Colegios reconocidos será la que señala la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y constará en el cuadro aprobado para cada año académico por el Rectorado del Distrito Universitario correspondiente.

**Art. 18.** Ningún Profesor o Maestro, cualquiera que sea su categoría, podrá tener más de cuarenta alumnos por cada clase.

Las fracciones inferiores a diez no exigirán desdoblamiento de clase.

**CAPITULO V**

**Retribuciones**

**Art. 19.** Las retribuciones que se establecen en la presente Reglamentación tienen el carácter de mínimas, y son susceptibles, por consiguiente, de ser mejoradas por convenio de las partes o acuerdo de la Dirección del Centro docente.

**Art. 20.** Las remuneraciones se percibirán por meses vencidos y se abonarán en el término de los cinco primeros días del mes siguiente.

**Art. 21.** A los efectos de remuneración, se entiende por clase el período de tiempo no superior a sesenta minutos, durante el cual el Profesor realiza su función docente, que puede consistir en la explicación oral, realización de pruebas o ejercicios escritos y preguntas; se in-

cluirán también los breves descansos que pudieran concederse a los alumnos durante aquel período.

Cada clase se desarrollará con los mismos alumnos, y se explicará en ella una sola materia; en consecuencia, no se podrán unir en una sola clase cursos distintos ni explicar varias materias de un curso en la misma hora.

**Art. 22. GRUPO 1.º Personal docente.**  
**Subgrupo A)**

**Profesorado de Enseñanza superior.**—La retribución mínima por clase diaria será de 325 pesetas mensuales si el Centro tiene menos de 100 alumnos, y de 400 si tiene más de 100.

**Art. 23. Subgrupo B)**

**Profesorado de Enseñanza Media.**—Las cantidades que se fijan como retribución del Profesorado de Enseñanza Media se establecerán sobre la base de doce meses y clase diaria.

A efectos de remuneración de este Profesorado se clasifican los Centros de enseñanza en cuatro grupos:

- 1.º Con más de 200 alumnos de Enseñanza Media.
- 2.º Hasta 200 alumnos de Enseñanza Media.
- 3.º Hasta 150 alumnos de Enseñanza Media.
- 4.º Hasta 100 alumnos de Enseñanza Media.

**C A T E G O R I A S**

**R E T R I B U C I O N E S**

	1.º	2.º	3.º	4.º
Profesores Licenciados de Enseñanzas Fundamentales .....	2.750	2.250	1.850	1.500
Profesores de Enseñanzas Complementarias y Profesores Auxiliares ....	1.750	1.500	1.250	1.000

**Art. 24. Subgrupo C)**

**Profesorado de Enseñanza Técnica.**—Las retribuciones de los Profesores de este subgrupo serán las mismas fijadas para los Auxiliares de Enseñanza Media, y las de los Maestros de Taller, las que

se establecen para los de Enseñanzas Elementales.

**Art. 25. Subgrupo D)**

**Profesorado de Enseñanza Elemental.** Los Centros de esta clase de enseñanza se clasificarán, a efectos de retribución, en los grupos siguientes:

- 1.º Más de 300 alumnos de Enseñanza Elemental.
- 2.º Hasta 300 alumnos de Enseñanza Elemental.
- 3.º Hasta 200 alumnos de Enseñanza Elemental.

**C A T E G O R I A S**

**R E T R I B U C I O N E S**

**O B S E R V A C I O N E S**

	1.º	2.º	3.º	
Maestros titulados de Enseñanza Primaria .....	6.000	5.600	5.000	Jornada completa anual.
Maestros de Enseñanzas Elementales no titulados .....	5.000	4.500	4.000	Jornada completa anual.
	900	800	700	Hora anual.

**Art. 26.** El personal docente no podrá ser contratado para trabajar menos de una hora diaria.

**Art. 27. GRUPOS 2.º, 3.º y 4.º—Perso-**

**nal administrativo, subalterno y de Servicios auxiliares.** La clasificación de los Centros de Enseñanza para fijación de retribuciones del personal de estos grupos será la siguiente:

- Centros de Enseñanza de:
- 1.º Más de 1.000 alumnos.
- 2.º De 500 a 1.000 alumnos.
- 3.º De 250 a 500 alumnos.
- 4.º De menos de 250 alumnos.

CATEGORÍAS	SALARIOS - BASE				AUMENTOS
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	
<b>GRUPO 2.º</b>					
Oficiales administrativos .....	7.500,—	7.000,—	6.500,—	6.000,—	Cuatro quinquenios de 500 pesetas año.
Auxiliares administrativos .....	5.000,—	4.500,—	4.000,—	3.750,—	Cuatro quinquenios de 400 pesetas año.
<b>GRUPO 3.º</b>					
Celadores .....	5.000,—	4.500,—	4.000,—	3.700,—	Cuatro quinquenios de 400 pesetas año.
Conserjes .....	4.500,—	4.000,—	3.500,—	3.250,—	Cuatro quinquenios de 350 pesetas año.
Ordehanzas, Guardas y Serenos .....	4.000,—	3.600,—	3.200,—	3.000,—	Cinco quinquenios de 275 pesetas año.
Mujeres de limpieza (hora) .....	1,50	1,30	1,25	1,—	
<b>GRUPO 4.º</b>					
Cocineros .....	5.000,—	4.400,—	3.800,—	3.300,—	Cuatro quinquenios de 400 pesetas año.
Jefes de comedor .....	4.500,—	4.000,—	3.500,—	3.000,—	Cuatro quinquenios de 400 pesetas año.
Cocineras .....	3.000,—	2.500,—	2.000,—	1.750,—	Cuatro quinquenios de 250 pesetas año.
Mozos de servicio .....	2.000,—	1.700,—	1.400,—	1.200,—	Cinco quinquenios de 200 pesetas año.
Camareras .....	1.200,—	1.100,—	1.000,—	900,—	Cinco quinquenios de 150 pesetas año.
Pinches de cocina .....	1.000,—	900,—	800,—	700,—	Cinco quinquenios de 100 pesetas año.

Si la manutención del personal del grupo 3.º corriese a cargo del Centro docente, se convendrá libremente la disminución que deba sufrir la retribución base establecida, sin que pueda exceder en ningún caso del 25 por 100 de aquélla. Si además de la manutención estuviese interno, la disminución podrá elevarse al 33 por 100.

El personal del Grupo 4.º tendrá derecho a manutención. En el caso de que este personal viviese interno, sus retribuciones base serán disminuídas como máximo en un 10 por 100.

**Art. 28.** Las horas dedicadas a actividades educativas no didácticas se abonarán reduciendo en un 40 por 100 la retribución fijada en cada caso para la hora de clase.

**Art. 29.** Las retribuciones mínimas fijadas anteriormente podrán ser objeto de las reducciones que a continuación se establecen:

Contratos por 2 horas de clase:	4	por	100
—	3	—	5
—	4	—	6
—	5	—	8
—	6	—	10

Estas reducciones se aplicarán exclusivamente a las retribuciones por hora.

**Art. 30.** Con motivo de las fiestas de Navidad se abonará a todo el personal una gratificación equivalente a quince días de retribución.

**Art. 31.** El fondo del Plus de Cargas Familiares estará constituido por el 10 por 100 de la nómina. Se regirá por los preceptos de la Orden de 29 de mar-

zo de 1946, siendo de plena aplicación para el personal contratado por horas el artículo 21 de la misma.

**Art. 32.** Se establece un plus de carestía de vida del 20 por 100 para el personal del Grupo 1.º, y del 10 por 100 para el de los Grupos 2.º, 3.º y 4.º, el cual será calculado sobre las retribuciones que fija el presente Reglamento.

**CAPITULO VI**

**Jornada y descansos**

**Art. 33.** La jornada máxima para el personal docente será la de seis horas diarias de clase, pudiéndose ampliar en dos horas más para funciones no propiamente didácticas (permanencias, recreos, orientados, visitas a Museos, etcétera).

El personal de los Grupos restantes tendrá la jornada de ocho horas, a menos que viva en régimen de internado, caso en el cual se dará al personal femenino nueve horas de descanso nocturno y ocho al masculino.

**Art. 34.** El personal docente y el administrativo deberán disfrutar del descanso dominical obligatorio en la forma establecida por las disposiciones legales, y el subalterno y de servicios auxiliares realizarán las labores estrictamente indispensables y tendrán derecho al descanso semanal de veinticuatro horas y a doce horas libres en el caso de que sea interno.

**Enfermedades, vacaciones, licencias y excedencias**

**Art. 35.** Sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de

la Ley del Seguro de Enfermedad, se establece con carácter obligatorio a favor del Profesorado, el pago de sueldo entero durante el primer mes de enfermedad, el 75 por 100 durante el segundo y el 50 por 100 en el tercero.

El personal administrativo, subalterno y de servicios auxiliares tendrá el haber íntegro en el primer mes y el 50 por 100 en el segundo. En cuanto a la asistencia médico-farmacéutica, se estará a lo que establece el citado Reglamento.

**Art. 36.** Sin pérdida de la retribución, todo el personal docente tendrá derecho a un mes de vacaciones en verano; el personal administrativo, a veinte días naturales, y el subalterno y de servicios auxiliares, a quince días.

**Art. 37.** Todo el personal podrá solicitar hasta diez días de licencia anual, sin sueldo, que deberá serle concedida siempre que se alegue una causa debidamente justificada.

**Art. 38.** Se admiten dos clases de excedencias: forzosa y voluntaria.

Pasará a la situación de excedencia forzosa el personal enfermo, una vez transcurrido el período de enfermedad subsidiada, en cuya situación permanecerá hasta que se cumpla el año de enfermedad. El Centro de enseñanza, en tales casos, podrá contratar personal interino, que cesará tan pronto el enfermo se reintegre a su puesto.

La situación de excedencia voluntaria se concederá tan sólo al personal docente para tomar parte en oposiciones, debiendo el Profesor anunciarlo en el mo-

mento en que solicite tomar parte en las mismas.

Esta excedencia empezará veinte días antes de iniciarse los ejercicios de oposición, y terminará a los diez días siguientes de haber finalizado aquéllos. Si el Profesor no se reintegrara a su puesto dentro del segundo de los plazos indicados, perderá todos sus derechos.

Tanto la excedencia forzosa como la voluntaria se entenderán concedidas sin derecho al percibo de retribución alguna.

## CAPITULO VII

### Régimen de previsión

**Art. 39.** Se establece como régimen de previsión la obligación de contratar nominalmente a cada individuo del personal docente con el Instituto Nacional de Previsión, para la percepción de una renta vitalicia a partir de los sesenta años de edad. Independientemente de los que ingresen voluntariamente los asegurados, se establece la aportación obligatoria de un 4 por 100 de la retribución, a cargo del beneficiario, y otro 4 por 100 abonado por la Dirección del Centro de enseñanza.

**Art. 40.** La obligación que se establece en el artículo que antecede y el consiguiente derecho a percibir la correspondiente renta vitalicia, no alteran los derechos que otorga el Subsidio de Vejez a aquéllos a quienes comprende.

## CAPITULO VIII

### Faltas y sanciones

**Art. 41.** Se establecen cuatro tipos de faltas:

- Leves.
- Menos graves.
- Graves.
- Muy graves.

**Serán faltas leves:** Las de puntualidad a la hora exacta que establezca el horario, siempre que no se produzcan más de tres veces en el mes.

La primera injustificada de asistencia en el mes, considerándose falta de esta índole el llegar con retraso tal que no permita dar, al menos, la mitad de la clase.

La inobservancia de las órdenes de régimen interior a las que se asigne tal carácter.

**Serán faltas menos graves:** Las de puntualidad, cuando excedan de tres y no lleguen a seis en el mes.

La segunda y tercera de asistencia durante el mismo mes.

Las discusiones o conversaciones con compañeros o subalternos, en cuanto puedan significar una alteración de la disciplina.

La incorrección en su persona y trato con los alumnos.

La negligencia o desidia en el cumplimiento de la función.

La inobservancia de las disposiciones de régimen interior que tengan tal carácter.

**Serán faltas graves:** Las habituales de puntualidad, entendiéndose por tales si excederan de seis en el mes.

Las faltas de respeto al Director que vayan en detrimento de su autoridad y prestigio.

Los insultos a un compañero en el ámbito del Centro de enseñanza.

Los actos inmorales dentro del Centro, o fuera de él, siempre y cuando hayan ocasionado escándalo.

El abandono de las funciones docentes que irrogue perjuicio al Centro de enseñanza.

**Serán faltas muy graves:** La falsedad en las declaraciones juradas relativas al ejercicio profesional.

La exposición tendenciosa de doctrinas contrarias al Dogma, la Moral y al sentido de Patria o al Régimen.

La conducta inmoral dentro o fuera del Centro de enseñanza.

**Art. 42.** Las sanciones se clasificarán en principales y accesorias.

Las principales son:

**Por faltas leves:**

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multa de uno a dos días de haber.

**Por faltas menos graves:**

- Multa de dos a ocho días de haber.
- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días.

**Por faltas graves:**

- Multa de diez a veinte días.
- Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.
- Reprensión pública.

**Por faltas muy graves:**

- Propuesta de despido.

La sanción accesorias consistirá en la inhabilitación para el ejercicio de la profesión en Centros de enseñanza no estatal, por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a tres años.

**Art. 43.** Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediese.

**Art. 44.** La sanción accesorias se impondrá siempre por la Magistratura del Trabajo, cuando aquélla apruebe la propuesta de despido como consecuencia de falta grave o muy grave.

Siempre que se imponga la sanción accesorias, el Magistrado dará cuenta al Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario y a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

**Art. 45.** Corresponde a la Dirección del Centro de enseñanza la facultad de imponer las sanciones por faltas, leves, menos graves o graves, sin otra excepción, respecto a estas últimas, que la de despido, que se reserva a la Magistratura del Trabajo, ante la cual se formulará la correspondiente propuesta, así como también si se tratase de imponer igual sanción por falta muy grave.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas graves, pero sí lo será en los de faltas menos graves, graves o muy graves.

El inculpado deberá ser oído inexcusablemente, y se admitirán cuantas pruebas proponga en su descargo, tramitándose el expediente en el plazo máximo de dos meses.

Las sanciones que se impongan por faltas leves o menos graves no tendrán recurso alguno.

Las sanciones por faltas graves que imponga el Centro de enseñanza serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente del Centro de enseñanza y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable, y, en su caso, hará la oportuna declaración sobre la sanción accesorias si procediese, como igualmente en cuanto a las consecuencias económicas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiera acordado el Centro como medida previa.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, el Centro quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones graves.

**Art. 46.** Los Centros de enseñanza anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves y menos graves.

**Art. 47.** La Dirección del Centro de Enseñanza deberá comunicar al Organismo profesional correspondiente la apertura de expediente por falta grave o muy grave. La Magistratura de Trabajo podrá dar audiencia a los indicados Organismos antes de resolver los casos en que confozca.

**Art. 48.** La Delegación de Trabajo correspondiente podrá proponer a la Dirección General de Trabajo la imposición de sanciones económicas hasta 10.000 pesetas o la destitución del Director de aquellos Centros que mantengan reiteradamente una actitud antisocial. La Dirección General resolverá previo informe del Ministerio de Educación Nacional.

Si se tratase de un Centro de enseñanza de la Iglesia o de alguna Institución religiosa se deberá tratar el asunto previamente con la Autoridad eclesiástica correspondiente.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se reconoce a los Magistrados de Trabajo que se citan el derecho al percibo de otras 1.500 pesetas, correspondientes al segundo trienio de servicios efectivos.

Ítem. Sr.: El artículo noveno de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940, dispone que los Magistrados del Trabajo tendrán el sueldo que se fije en los Presupuestos del Estado, incrementado en 1.500 pesetas anuales por cada tres años de servicios efectivos prestados en su cargo, sin que el percibo de este concepto pueda exceder del importe de aquél.

Vista la Orden de 28 de abril de 1944 por la que les fué reconocido a los Magistrados del Trabajo que llevaban tres

años de servicios efectivos, contados a partir de 3 de noviembre de 1940, el derecho a que el sueldo que por razón de su categoría les correspondiese fuese incrementado en la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con efectos a partir del 3 de noviembre de 1943, y teniendo en cuenta que los Magistrados a que se refería dicha Orden han continuado en igual situación hasta el 3 de noviembre de 1945,

De acuerdo con la propuesta formulada en 4 de los corrientes por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, los Magistrados con derecho a que les sea incrementado su sueldo en otras 1.500 pesetas anuales (segundo trienio) a partir de la fecha últimamente indicada, son los siguientes:

- D. Emilio Bermúdez Trasmonte.
- D. Eduardo Monzón Fernández Trujillo.
- D. Esteban Enrique Reboll y Llauradó.
- D. Isidro Hidalgo Cabezudo.
- D. Alfonso Bernáldez Avila.
- D. Félix Vázquez de Sola.
- D. Ricardo Bustillo Avila.
- D. José Muñoz y Núñez de Prado.
- D. José Luena del Muro.
- D. Juan Menéndez Pidal y de Montes.
- D. Miguel Suja Yera.
- D. Francisco Benita Molina.
- D. Carlos Luis Martín Martínez.
- D. Manuel Taboada Roca.
- D. Gonzalo Queipo de Llano Buitrón.
- D. José Martínez Sanz.
- D. Florencio Aldaz Villanueva.
- D. Antonio Martín Ballesteros Costea.
- D. José María Haro Salvador.
- D. José Manuel Fernández de Valderama.
- D. Salvador Gil Blanco.
- D. Eugenio Picón Martín.
- D. Gabriel González Bueno.
- D. Luis de la Torre Arredondo.
- D. Fernando Hernández San Román.
- D. Gabriel Brusola de Aroca.
- D. Pedro Bellón Uriarte.
- D. Matías Gutiérrez Reda.
- D. José Zambalamberri Gayo.
- D. Luis Alonso Luengo.
- D. Federico Leandro Martínez Arroyo Núñez.
- D. José María Cabrera Claver.
- D. José Díaz Buisen.
- D. Miguel Hernáinz Márquez.
- D. Dámaso Ruiz Jarabo.
- D. Juan Esteban Romera.
- D. Juan de Hinojosa García.
- D. Luis Santos Jiménez Asenjo.
- D. César López Periconi.
- D. Alejandro Romero Amorós.
- D. Antonio Ruiz Jarabo.
- D. Federico Vazque Ochando.
- D. Blas Tello Fernández Caballero.
- D. José María Pozanco Burgos.
- D. Salvador García del Diestro.

- D. Isacc Salar Fernández
- D. Jesús Dapena Mosquera.
- D. Manuel Mendiola Gaitía Sánchez
- D. Antonio Saavedra Patiño.
- D. Manuel Artime Prieto.
- D. Antonio Hervella Tovar.
- D. Enrique Gómez Díaz
- D. Manuel Mendoza Esteban.
- D. Fernando Magro Valdivielso.
- D. Tomás García y García
- D. Ceferino Cepeda Cepeda.

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado reconocer a los Magistrados de Trabajo anteriormente relacionados el derecho a que el sueldo que por razón de su categoría les corresponda sea incrementado con otras 1.500 pesetas anuales, correspondientes al segundo trienio de servicios efectivos, con efectos a partir del 3 de los corrientes, que deberán hacer efectivas con cargo a la Sección XII, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del vigente presupuesto.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.—  
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

#### (Correos—Sección 4.ª (Red Postal) Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción de correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Martorell y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Martorell y sus estaciones férreas, en el tipo de 8.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y Estafeta de Martorell, hasta el día 26 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Barcelona.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.—  
El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la

conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.936—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

#### Tribunal de oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase de este Ministerio.—(Turno restringido)

Convocando a los señores opositores para efectuar el primer ejercicio y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Quedan convocados para efectuar el primer ejercicio de la oposición a plazas vacantes de Jefes de Negociado entre Oficiales, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, todos los opositores admitidos a las mismas, para el día 14 del próximo mes de diciembre, a las cuatro de la tarde, en la Facultad de Derecho.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Ubaldo Llorente.

Transcribiendo el programa que ha de regir para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase (turno restringido), convocadas por Orden ministerial de 9 de abril último.

Tema 1.º El Estado español; sus fuentes legales fundamentales.

Tema 2.º Las Cortes y el principio de representación nacional.

Tema 3.º El Jefe del Estado y el Gobierno.

Tema 4.º La Administración de Justicia en el Estado español.

Tema 5.º El Ministerio de Educación Nacional; su organización y funciones.

Tema 6.º El procedimiento administrativo.—La Ley de Bases y examen de su Reglamento de 30 de diciembre de 1918.

Tema 7.º Recursos administrativos.

Tema 8.º Fuentes del Derecho administrativo.

Tema 9.º Potestades administrativas.

Tema 10.º El recurso contencioso-administrativo.

Tema 11.º Los Presupuestos generales del Estado.—La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tema 12.º Personas jurídicas; Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.

Tema 13.º La esfera de derechos de la familia, la Iglesia y el Estado en materia de educación.

Tema 14.º Administración consultiva del Estado.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Torralba.—V.º B.º, el Subsecretario, Jesús Rubio.